REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Nº:	No. 345
Radicado:	05001 31 10 005 2021 000249 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LUISA FERNANDA LONDOÑO BARRERA
Demandado:	JESÚS EDUARDO RAMIREZ GALINDO
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Cuatro de junio de dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JESÚS EDUARDO RAMIREZ GALINDO.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESULVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) de todo lo que componga su ingreso mensual del señor JESÚS EDUARDO RAMIREZ GALINDO por parte de la POLICIA NACIONAL previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora LUISA FERNANDA RAMIREZ GALINDO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

<u>En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías</u>

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00249-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 68.

Fijado hoy - 9 JUN 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	NO. 344
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00249- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	LUISA FERNANDA LONDOÑO BARRERA
Demandado (s):	JESÚS EDUARDO RAMIREZ GALINDO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LUISA FERNANDA LONDOÑO BARRERA, actuando en interés de su hija MARÍA JOSÉ RAMIREZ LONDOÑO, frente al señor JESÚS EDUARDO RAMIREZ GALINDO, acorde al acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra Medellín, realizada el 5 de abril de 2017.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JESÚS EDUARDO RAMIREZ GALINDO, a favor de su hija MARÍA JOSÉ RAMIREZ LONDOÑO, representada por su progenitora la señora LUISA FERNANDA LONDOÑO BARRERA, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 7.815.249) M.L, acorde al acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra Medellín, realizada el 5 de abril de 2017.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías que se generen a partir del mes junio de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

QUINTO: Se tiene como representante de la parte ejecutante a la estudiante de derecho ALINA MARÍA MORENO OSORIO cedula de ciudadanía No. 43.455.802 adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria U de Colombia.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 68.

- 9 JUN 2021

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

_____
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el CUATRO (4) JUNIO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.
El Notificado

Dr._____

Medellin ___ de _____ de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial